



## ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)

### RESOLUCIÓN N° 0087 DE 2008

“POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA”

#### EL ALCALDE DE BUCARAMANGA (E)

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que es deber del Alcalde Municipal dar cumplimiento a las providencias proferidas por las autoridades judiciales.

**SEGUNDO:** Que el Municipio de Bucaramanga fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional según Resolución No 2987 de 2002, hecho que se formaliza con la entrega por parte del Departamento de Santander el 20 de enero de 2003.

**TERCERO:** Que mediante fallo de fecha julio 30 de 2007 proferido por el Juzgado Cuarto del Circuito Judicial Administrativo, dentro de la Acción de Cumplimiento impetrada por la señora Ana Benilda Vera de Ramírez y otros en contra del Municipio de Bucaramanga, radicado N° 2007-0187, resolvió lo siguiente:

*“PRIMERO: DENEGAR las pretensiones invocadas mediante ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO impetrada por ANA BENILDA VERA DE RAMÍREZ (...).*

*SEGUNDO: Adviértase a la parte accionante que no podrá instaurar nueva acción de cumplimiento con la misma finalidad, en atención a lo previsto en el artículo 7° de la ley 393 de 1997”.*

**CUARTO:** Que en trámite de segunda instancia dentro de la acción de cumplimiento referenciada, el Honorable Tribunal Administrativo de Santander en providencia de fecha 29 de agosto de 2007, falló lo consiguiente:

*“PRIMERO. REVOCASE la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bucaramanga, de fecha treinta (30) de julio de dos mil siete (2007), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO. ORDENASE a la entidad accionada que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia inicie los trámites para dar cumplimiento al artículo 2 del decreto 1171 de 2004, esto es, determinar cuáles son las áreas rurales de difícil acceso de su jurisdicción, para efectos de lo establecido en el inciso 6° del artículo 24 de la ley 715 de 2001, término que no podrá exceder de dos meses para que sean determinadas.*

*TERCERO. ADICIÓNENSE el fallo impugnado, en el sentido de RECHAZAR la acción respecto del acto administrativo Resolución N° 2363 de 1997 expedido por el Ministerio de Educación Nacional y de las siguientes normas, Ley 115 de 1994, Artículo 24 y 305 de la Constitución, Artículo 134 del Decreto 0707 de 1996, Decreto 1589 de 1996, Decreto 0106 de 1998, Decreto 0433 de 1998, y Decreto 0387 de 2000, respecto de los cuales no se agotó el requerimiento de procedibilidad del (sic) acción”.*



## ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)

**QUINTO:** Que de acuerdo a lo anterior, el Municipio de Bucaramanga realizó todas las gestiones necesarias para acatar lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander y así estipular, si es el caso, las zonas de difícil acceso del municipio de Bucaramanga en relación con lo preceptuado en el artículo 24 inciso 6° de la ley 715 de 2001 y Decreto 1171 de 2004.

**SEXTO:** Que previa solicitud realizada por la Oficina Asesora Jurídica, mediante oficio de fecha 01 de febrero de 2008 suscrito por la **Dra. CLAUDIA JANNETH FERNÁNDEZ BARRERA**, Secretaria de Educación encargada, certifica según los reportes remitidos por los establecimientos educativos en la Resolución R-166 de 2003, los establecimientos educativos rurales con sus respectivas sedes en el municipio de Bucaramanga; destacando que dicho oficio hace parte integral de la presente resolución.

**SÉPTIMO:** Que según oficio de fecha 12 de febrero de 2008 emitido por el **Ing. WILLIAM CRISTANCHO TRIANA**, Profesional Universitario Grado 25, encargado de malla vial rural – Secretaría de Infraestructura y por la **Ing. SILVIA INÉS PÉREZ LESMES**, Secretaria de Infraestructura de Bucaramanga, en respuesta a oficio de febrero 05 de 2008 solicitado por la Oficina Asesora Jurídica y en cuanto a la certificación de zonas rurales de difícil acceso en el municipio de Bucaramanga, prescriben lo consiguiente:

*“En respuesta a su solicitud de fecha 05 de febrero de 2008, me permito adjuntar cuadro de las Instituciones Educativas en el sector rural, según listado suministrado por la Secretaría de Educación de Bucaramanga.*

*En dicho cuadro se relacionan los parámetros establecidos por el Decreto 1171 de 2004 sobre las áreas rurales de difícil acceso, las cuales dentro de los últimos 4 años han mantenido similares características. (Subrayado fuera del texto)*

*Anexo el cuadro mencionado en 2 folios”.*

Cabe resaltar que el oficio aludido en este considerando así como su cuadro anexo, hacen parte complementaria del presente acto administrativo.

**OCTAVO:** Que la ley 715 de 2001 en su artículo 24 inciso 6° prescribe lo subsiguiente:

*Artículo 24:*

*(...)*

*“Los docentes que laboran en áreas rurales de difícil acceso podrán tener estímulos consistentes en bonificación, capacitación, y tiempo, entre otros, de conformidad con el reglamento que para la aplicación de este artículo expida el Gobierno Nacional”.*

**NOVENO:** Que el Decreto Nacional N° 1171 de abril 19 de 2004, por el cual se reglamenta el inciso 6° del artículo 24 de la ley 715 de 2001 en lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en áreas rurales de difícil acceso, alude:

**“Artículo 2º.** *Áreas rurales de difícil acceso. Área rural de difícil acceso es aquella que cumple con los criterios establecidos en el presente decreto para ser considerada como tal.*

*Para los efectos previstos en el artículo 24 de la Ley 715 de 2001 y en este decreto, el gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada determinará anualmente cuáles son las áreas rurales de difícil acceso de su jurisdicción. Para este fin tendrá en cuenta la definición sobre áreas rurales adoptada, en virtud del artículo 8º numeral 1 de la Ley 388 de 1997, por el concejo distrital o municipal, y al menos dos de los siguientes criterios:*



## ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)

- a) *Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano;*
- b) *Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo;*
- c) *Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia (ida o vuelta) diaria”.*

**DÉCIMO:** Que atendiendo los anteriores lineamientos y según los criterios dados por el artículo segundo del Decreto 1171 de 2004, gracias al estudio interdisciplinario y técnico aportado por la Secretaría de Educación Municipal y la Secretaría de Infraestructura, se puede determinar de manera inequívoca que en el Municipio de Bucaramanga no existen zonas de difícil acceso, por cuanto ellas no se enmarcan dentro de los ítems señalados; circunstancias que se han mantenido en similares características durante los últimos cuatro (04) años. Lo anterior se extrae de los oficios mencionados en los considerandos sexto y séptimo de esta parte motiva, los cuales en su totalidad hacen parte integral de esta resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, Determinar la inexistencia de zonas Rurales de difícil acceso en el Municipio de Bucaramanga, por cuanto sus Instituciones Educativas ubicadas en área rural no cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 2º del Decreto 1171 de 2004, aspecto que se ha mantenido en similares características desde el año 2004 a la fecha.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia la presente Resolución a la Secretaria de Educación Municipal, Tribunal Administrativo de Santander, Oficina Asesora Jurídica y demás oficinas y personas interesadas.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los, veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil ocho (2008).

ORIGINAL FIRMADO  
**NÉSTOR CASTRO NEIRA**  
Alcalde (e)

Revisó aspectos jurídicos: Myriam Elizabeth Riquelme Passow – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Diego Jaimes Delgado – Profesional Universitario  
Deiby Ortiz Santos – Profesional Universitario

Revisó aspectos Técnicos y/o Administrativos: Claudia Jannethe Fernández Barrera -Secretaria de Educación (e)  
Silvia Inés Pérez Lesmes- Secretaria de Infraestructura  
William Cristancho Triana – Profesional Universitario